SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1832 Y 1833.

Excmo. Sor. = Juan Nepomuceno Seguin originario de esta Ciudad de Bejar y vecino de la misma con el mayor respeto à V.E. hago presente que teniendo la edad de veinte y cinco años poco mas, con crecida familia, y hallandome con principal suficiente p.a poblar y cultivar un terreno à la vez que hé coperado con mi persona é intereses al sostenim.to de este pais que en diferentes epocas hà sido imbadido por los indios barbaros como se comprueban por la certificacion del Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad que devidam.te acompaño, à V.E. suplico se sirva se sirva concederme al tenor del art.o 12 de la ley n.o 128 de 10 de Abril de 1830. un sitio y una labor en los baldios de este Departam.to con la gracia q.e concede à los pobladores de estas fronteras q.e cuentan la edad q.e el suplicante en cuya virtud = A V.E. suplico se sirva deferir à esta solicitud en q.e recibirè gracia. Bejar 18 de En.o de 1833. = Juan Nepomuceno Seguin = El Ciud.no Manuel Ximenes Regidor 1.o del Ylustre Ayuntam.to de la misma, y Alcalde interino por ausencia del propietario. = Certifico en toda forma que el Ciud.no Juan Nepomuceno Seguin de esta vecindad, pasa de veinte y cinco años de edad, que es nativo de esta Ciudad y q.e hà prestado sus servicios en obsequio de los padecimientos que hà sufrido esta repetida Ciudad

por las tribus sus enemigas. Y á pedim.to del inte-
resado y conforme al art.o 15. de la ley n.o 128
del Honorable Congreso del Estado doy esta en
Bejar a 17 de En.o de 1833. lo q.e certifico. =
= Manuel Ximenez Presid.te = Ignacio Arocha Srio.
del Ayuntam.to = Monclova 27 de Abril de 1833 =
= En vista de la certificacion que acompaña
el que representa y conforme á lo dispuesto en
el art.o 12 del Dec.to n.o 128 espedido por el Honora-
ble Congreso del Estado en 7 de Abril de 1830. con-
cedo al suplicante el sitio de tierra y labor que
solicita en el paraje que señale, con tal que
uno y otra sean enteram.te valdios y por ningun
titulo correspondan á corporacion ó persona algu-
na. El comisionado p.a el repartim.to de terrenos
en la empresa á q.e pertenesca el q.e el repre-
sentante solicita, y en su defecto ó no estando
este comprehendido en empresa alguna, el
Alcalde 1.o ó unico de la Municipalidad respectiva,
cumpliendo con las disposiciones dadas sobre la
materia lo meterá en posesion de dho. sitio y
labor y espedirá el correspond.te titulo; en la intelig.a
de que el interesado solo tiene que pagar á las
rentas del Estado, la mitad del valor que designa
el art.o 14 del Decreto n.o 190 á los terre-
nos valdios, en virtud de la gracia que le

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1832 Y 1833.

40

concede la ult.a parte del citado art.o 12 del del referido Decr.to n.o 123. Dece por la Sria. al interesado copia de su peticion y este proveido p.a q. ocurriendo con ella á quien corresponde surta los efectos que son consig.tes = Veramendi = Sant.o del Valle Srio. = se sirva = tachado no vale.

Es copia de su original que ecsiste en el archivo de la Sria. de mi cargo de donde se mandó sacar por el E. Sor. Gob.or = Monclova 24 de Abril de 1833.

Santiago del Valle
Srio.

3.

192

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1832 Y 1833.

y 34

Por Comision
Man. Mora

Señor Alcalde dela Jurisdiccion dela Libertad

Villa dela Libertad á 8 de Julio de 1834

Por presentado y admitido como lo pide con el documento original que se cite, y usando la facultad que se me concede la ley y el proveido del Supmo Crobno en la materia mando que por el Agrimensor scientifico Isaac N. Moreland sea medido el terreno que denuncio el Apoderado del C. Juan N. Seguin vecino de Bejar para q. en vista dela nota de medidas y planes que debe sacar se le estendera el correspondiente titulo de posesion agregandose el documento original citado asi lo mando y firmo

Woods

El Ciudadano Michel B. Menard ante V. con el mayor respeto y como haya lugar en derecho me presento diciendo: Que hallandome con poder juridico del Señor Don Juan Nepomuceno Seguin para tomar posesion de un sitio de tierra que le tiene concedido el Supremo Crobierno de este Estado, y para practicar cuantas diligencias y tramites sean necesarios para concluir el negocio, segun previene la ley en la materia en su nombre ruego á V. justicia mediante se sirva mandar se me de posesion personal de un sitio de tierra sobre la parte oriental de la Isla que llaman San Luis ó Galveston en frente dela bahia de este nombre, para incluir el punto oriental dela dha Isla, á cuyo fin paso á V. el documento original espedido por la Sria del citado Supremo Crobierno del Estado con fha 29 de Abril del año p. pdo. de 1833; suplicandole ademas se sirva mandar practicar cuanto sea necesario al interes de mi parte. En la inteligencia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la

ley en la materia y a cumplir con las demas obligaciones de la misma por tanto

A.V. Suplica se sirva atender á esta solicitud segun recibir gracia y Justicia.

Villa de la Libertad y Julio 7 de 1834

A. B. Howard

Señor Alcalde y Comisionado

El terreno que tengo medido á virtud del decreto de V que antecede para el Apoderado del C Juan N Seguin el Señor Michel B Menard esta situado sobre la punta oriental de la Isla de San Luis ó Galveston cuyos linderos y mojones son en la forma siguiente, á saber principiando la medida al punto extremo y Nord Este de la dicha Isla de Galveston que llaman punto de Campeche en Ingles "Campeachy Point" tiré sobre la playa de la mar y siguiendo las vueltas en la forma que sigue 300 Varas al Sur 19° al oriente 400 Varas al Sur 3° al oriente, 1240 Varas al Sur 12 grados al poniente, 700 Varas al Sur 22° al poniente, 1960 Varas al Sur 35° 30' al poniente, 1000 Varas al Sur 34° 30' al poniente, 600 Varas al Sur 45° al poniente, 600 Varas al Sur 58° al poniente, 1200 Varas al Sur 56° al poniente

5 - 69

(These original field notes are not like those in this letter —)

193

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1832 Y 1833.

Y 34.
Por Com.on
Manltoro

2000 varas al Sur 56° 45' al poniente (habiendo encontrado á las 260 varas desde la ultima estancia un Bayuco,) y en 1600 varas al Sur 55° al poniente se plantó una estaca y se alzó un monton de tierra p.a la primera esquina, desde este punto se tiró una linea al Norte treinta y cinco grados al poniente cuatro mil ochocientos y diez varas atravesando la Isla y se plantó sobre la playa dela bahia una estaca y se alzó un monton de tierra para la segunda esquina de la que una arboleda de palos que llaman en Ingles demora al Sur 70° 30' al poniente - desde esta ultima esquina y siguiendo la playa dela bahia por sus vueltas enla forma siguiente 1300 varas al Norte 83 grados al Oriente - 1800 varas al oriente y á las 700 varas hay un Bayuco 2000 varas al Norte 70° al Oriente, 530 varas al Norte 86° al Oriente, 300 varas al Norte 45° al oriente 290 varas al Norte 60° al Oriente 960 varas al Norte 74° al Oriente hasta el punto donde hay ubicado una casa y es el sitio del pueblo viejo. segun demuestra el plan, desde dho punto 4250 varas rumbo Norte 43° al Oriente hasta cerrar al punto de principiar Y comprende una area plana de un sitio de tierra ó lo que es igual 25,000,000 varas cuadradas en superficie lindando por la mar y bahia y tierras valdias Y segun mi leal saber y entender corresponde á la clase de agostadero en su totalidad y su configuracion ~~es~~ la que demuestra el plano q. acompaño.

J. M. Moreland
Agrimensor

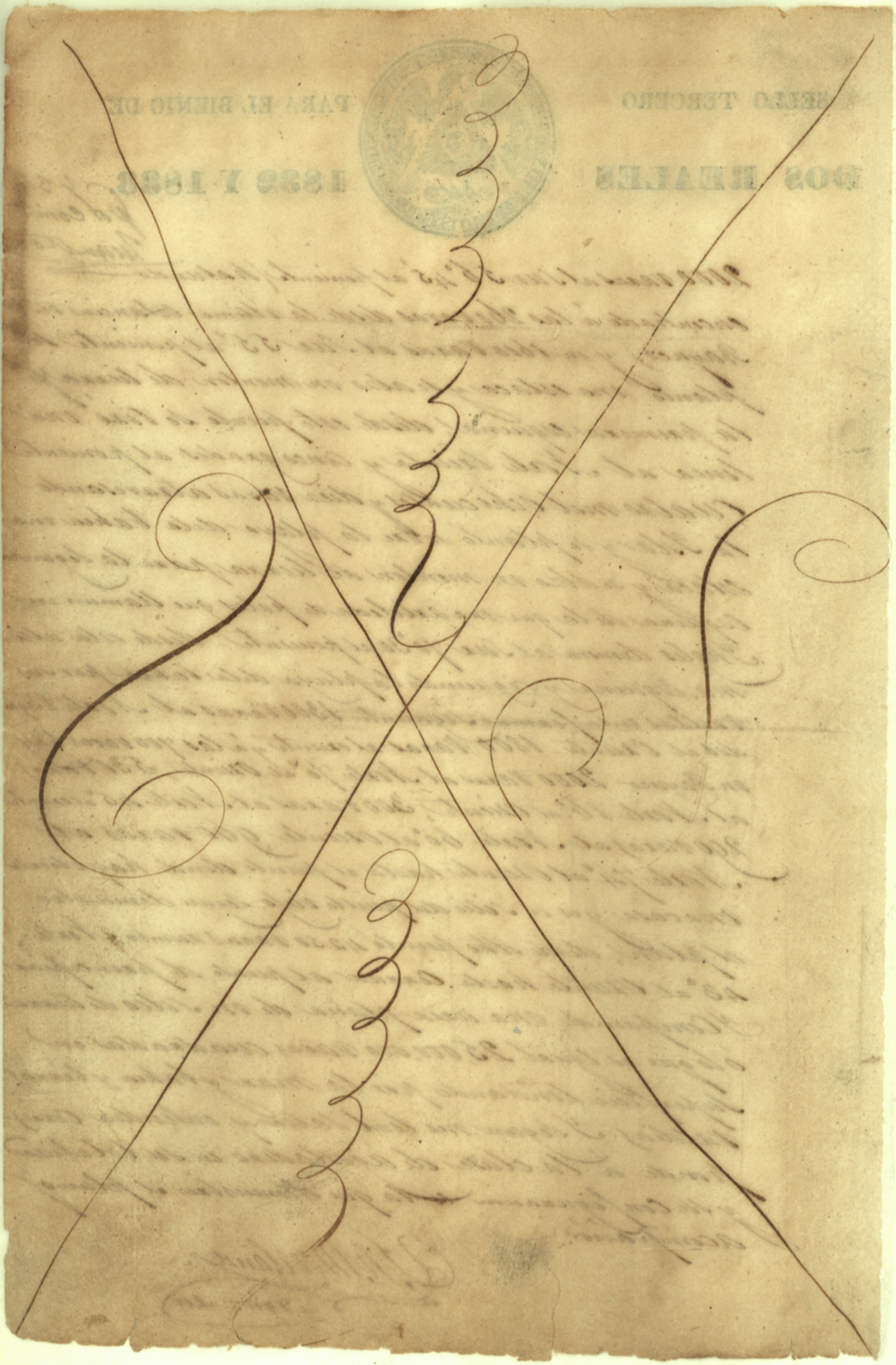

Vol 30: 294 5.
294

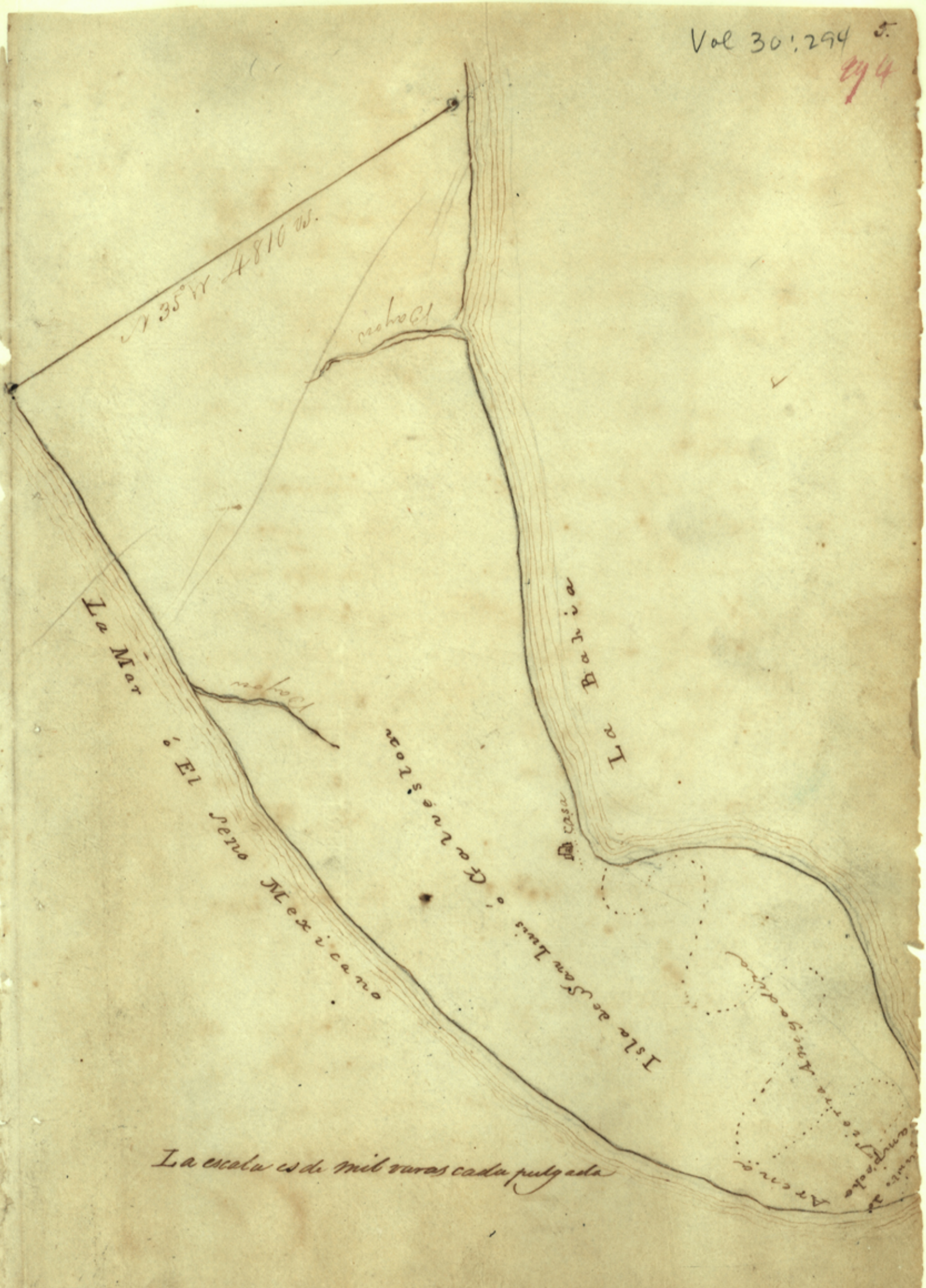

La escala es de mil varas cada pulgada

6.

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1832 Y 1833.

245

234
por Com.on
Juan Mora

la Villa dela Libertad de la Trinidad Juris-
diccion de este nombre á los treinta dias del
mes de Julio del año de Mil ocho cientos treinta
y cuatro. Yo el Ciudadano James R. Wood
Alcalde Constitucional de esta Villa y su Muni-
cipalidad, en uso delas facultades que me tiene
conferidas el Supremo Gobierno de este Estado
por decreto fecho en la Capital de Monclova el dia
27 de Abril del año p.º p.º de 1833. y en atencion á la
Concesion hecha por el mismo Supremo Gobierno
á favor del Ciudadano Juan Nepomuceno Seguin
natural y vecino dela Ciudad de Bejar Capital del
Departamento de dho nombre, de un sitio de tierra
segun acredita el documento original que va agre-
gado, espedido por la Sria del mismo Supremo Gob.no
en el referido 27 de Abril de 1833. presentado por su
apoderado C. M. B. Menard sentado á fojas tres
y cuatro de este espediente - Y en atencion al denun-
cio hecho por el citado Apoderado de un sitio de
tierra sobre la Isla de San Luis ó Galveston como
de las valdias de este Estado que no pertenecen
á ninguna empresa, persona ni corporacion de
mejor derecho, ni tampoco ser de las esceptuadas
ó conferidas á la federacion por el Supremo Gob.no
del Estado en superior orden de 29 de Enero del
citado año de 1833 - De conformidad
y cumpliendo con las disposiciones dadas por el
mismo Supremo Gobierno en la materia, y lo
dispuesto por el decreto N.º 128 espedido por el
Honorable Congreso del Estado en 7 de Abril del
año de mil ocho cientos treinta Y en nombre

del Estado confiero y meto en posesion real, actual, corporal y virtual al espresado apoderado de Juan Nepomuceno Seguin de un sitio de tierra el mismo que pidio y que le concedio el Gobierno sobre la Isla de San Luis ó Galveston cuya situacion linderos, limites y mojones estan demarcados en la nota de las medidas puesta por el Agrimensor scientifico Ciud.º Isaac N. Moreland en la vuelta de la primera foja, y dos de este espediente con la configuracion que demuestra el mapa agregado. El espresado sitio de tierra que por dha nota de medidas parece al Agrimensor ser de Agostadero en su totalidad. Yo el referido Alcalde y Comisionado en uso de la facultad que me da la ley lo declaro y clasifico. Con arreglo á lo que debe pagar al Estado la mitad del valor que designa el articulo 14 del decreto numero 190 á los terrenos valdios por la gracia que le concede la ultima parte del art.º 12 del referido decreto N.º 128 y en la manera y forma que designa el mismo bajo las penas alli establecidas: Quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley, y á cumplir escrupulosamente con todo lo que en ella y otras se ordena.

Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la ley por el citado decreto del Supremo Gobierno del Estado y demas disposiciones del mismo Gobierno en la materia, por la ley, é instrucciones consiguientes espido el presente

7.

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE 296

DOS REALES 1832 Y 1833. y 34.

por com.on

titulo y mando que saque testi- Juan Mora

monio de él y se entregue al interesado para que posea, use y disfrute el terreno él sus hijos, herederos y succesores ó quien de él ó de ellos causa hubiere accion ó derecho representare por ser asi la voluntad del Estado. Es dado en la dha Villa de la Libertad fha ut supra que firmo con dos testigos de asistencia segun la ley.

J B Woods

De asis.a

Henry Wise Farley

De asis.a

Luke Bryan

El Presbitero D. Refugio dela Garza cura propio y Juez Ecco. de la ciudad de San Fernando de Bejar.

Certifico en la forma de derecho que sia parecido, que entre los libros de esta Parroquia, en que se asientan las partidas de baptismos, se haya uno forrado en badana encarnada, y en el à foxas 119. cara, una partida, cuyo tenor es el siguiente.

En la Ciudad de San Fernando de Bejar à tres de Noviembre de mil ochocientos seis años. Yo el D. D. Joseè Clemente de Arocha, cura encomendado de este Curato, baptizè solemnemente y puse los Santos Oleo y Crisma à Juan Nepomuceno de siete dias nacido, hijo legitimo de D. Erasmo Seguin y de Dª. Maria Josefa Becerra; fueron sus padrinos D. Bernardo Amado y Dª. Martina Becerra, à quienes advertì su obligacion y parentesco. Y para que conste lo firmè = D. Joseè Clemente de Arocha.

La antecedente partida fe de baptismo và fiel y legalmente sacada, corregida y concertada con su original, à que me refiero y al recla sacar, corregir y concertar fueron testigos D. Joseè Antonio Diaz y D. Manuel de Castro vecinos de esta Ciudad en donde es dada y firmada à 30. de Abril de 1838.

Refugio de la Garza

República de Tejas
Condado de Bejar

Yo Erasmo Seguin, Juez principal en Jefe de este departamento, y Ex-oficio Notario publico.

Certifico: que Dn. Refugio dela Garza por quien esta firmado el anterior documento

de Casa propio de esta Ciudad, y Juez Eclesiastico
como se titula, y de fiama en la misma que acostumbra
hechas en todos sus escritos, ala cual se le ha dado, y dá
entera fe y credito. Y para que asi lo haga constar
el interesado donde convenga, doy la presente en pedi-
miento en la Ciudad de San Antonio alos treinta
dias del mes de Abril del año del Señor de mil ocho
cientos treinta y ocho.

Eramo Seguin J. P.